

Aspectos relacionados con el transporte vehicular seguro

DR. JORGE FIORENTINO

El elevado número de incidentes de tránsito que se producen en nuestro país es provocado, entre otras causas, por una deficiente educación vial y por el escaso respeto de los conductores por las normas que regulan la circulación vehicular.

Hay consenso generalizado que entre las principales causas que contribuyen a justificar lo injustificable, la exagerada tasa de mortalidad se relaciona, entre otras variables, con la escasez de campañas de educación vial y prevención de lesiones.

Volvemos a comentar aspectos relacionados con el transporte vehicular seguro en recién nacidos, lactantes y niños, tema que al analizar los escasos contenidos de prevención de nuestras jornadas y congresos científicos no parece tener relevancia alguna.

Hoy más que nunca, es necesario que desde todos los estamentos de la comunidad pediátrica se colabore en motivar el deseo político de resolver el grave problema que generan las lesiones traumáticas no intencionales durante la niñez.

Debemos destacar las dificultades que los padres y usuarios presentan para interpretar las normas legislativas y abogar para poder encarar seriamente campañas que permitan revertir este déficit educativo, que es a su vez causa-efecto del elevado número de lesiones que presentan los niños como pasajeros de vehículos a motor.

Durante los años 2011 y 2012 el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Asociación para la Disminución de Siniestros Viales (ADISIV) realizaron las primeras jornadas sobre prevención y seguridad vial en los niños. Allí se expusieron temas relacionados con las lesiones infantiles secundarias a los siniestros de tránsito y se jerarquizó la importancia de

contar (como en Europa) con un criterio de homologación para los Sistemas de Retención Infantiles (SRI).

Esta iniciativa llevó a la firma de un convenio entre los tres organismos para trabajar mancomunadamente en pos de brindar mayor asesoramiento en aspectos que hacen a la seguridad vial de los niños como peatones y/o pasajeros.

Sin embargo, este tipo de emprendimientos no tendrá efectos si los propios adultos no modificamos nuestras conductas, ejerciendo una docencia concientizadora y positiva sobre los menores, inculcándoles la valoración de un aspecto muchas veces ignorado de importancia vial, donde la vida juega un papel fundamental.

UN PAIS: CINCO LEGISLACIONES

- Recorramos 1142 km.
- Nuestro viaje lo haremos cómodamente en automóvil desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A) hasta la Ciudad de Mendoza (E), pasando por Junín, provincia de Buenos Aires (B), Laboulaye al sur de Córdoba (C), Villa Mercedes (San Luis) (D), llegando finalmente a nuestro destino programado (*Figura 1*).

Veamos el marco normativo que existe entre las diferentes provincias que atravesaremos para llegar a la Ciudad de Mendoza partiendo desde la Capital Federal:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Según el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Ley N° 2.148 se establece la obligatoriedad de transportar menores de 12 años o mayores a esa edad pero de talla inferior a un metro veinte centímetros (1,20 metros) en los asientos de las plazas traseras.

Para esta legislación está prohibido transportar bebés o niños en brazos en los asientos delanteros.

Figura 1



También establece que si se trata de niños de cuatro (4) años o menores, deben utilizar el dispositivo de retención infantil debidamente homologado que esté contemplado para cada grupo etario y cumpla los requisitos establecidos en las normas IRAM 3680-1 y 3680-2, colocado en la posición correspondiente y siempre en la parte trasera del habitáculo, de acuerdo a su tipo.

En caso de incumplimiento, se prevé una multa económica y/o quita de puntos en la licencia de conducir.

Provincia de Buenos Aires

Al ingresar a la Ciudad de Junín y de acuerdo a la adhesión de las Leyes N°13.927 y N° 24.449 (con su modificación por Ley N° 26.363), se establece que “los menores de diez (10) años deben viajar sujetos al asiento trasero con el correa correspondiente y los menores de cuatro (4) años deben viajar en los dispositivos de retención infantil correspondientes”

Provincia de Córdoba

Ahora bien, cuando ingresamos al sur de Córdoba donde rige la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, está prohibido circular con menores de diez (10) años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos especiales homologados a tal efecto (artículo incorporado por Ley N°

9.022). Es decir, que los menores de 10 años deben ir en SRI (reitero, por si quien lee estas líneas es de esa provincia, menores de 10 años en SRI).

Provincia de San Luis

Al ingresar a Villa Mercedes (San Luis) hay que tener en cuenta que esta provincia no adhiere a la Ley N° 26.363 y solamente rige lo dispuesto por la Ley N° 24.449, que sólo hace referencia a que “los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero”. Aspectos políticos que de Seguridad Vial, no tienen nada.

Provincia de Mendoza

Por último y al fin, llegamos a Ciudad de Mendoza donde el texto de la Ley N° 6.082 de Tránsito de esa Provincia establece que “Los menores de doce (12) años no podrán ocupar los asientos delanteros del vehículo”.

Al parecer en San Luis y Mendoza, los niños no circulan en vehículos, nacen luego de 10 a 12 años de gestación o simplemente la ley no los contempla por alguna razón que nosotros desconocemos.

Un país... Cinco legislaciones...

Para finalizar quiero transcribir una frase que resume mucho más que lo aquí escrito:

“Salven al niño desde la cuna” (Ricardo Gutiérrez).